



**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para suprimir la excepción a la exigencia de patente única para la circulación de vehículos nuevos adquiridos en Chile.

**BOLETÍN N° 15.016-15.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informar, en particular, el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Diputados señora Ossandón, señor Alinco, señora Cordero, señores Morales, Castro y Undurraga, señoras Olivera y Fries y señor Ilabaca, con urgencia calificada de “suma”, el 3 de enero de 2023.

- - -

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz; del Subsecretario de Transportes, señor Cristóbal Pineda; de la Coordinadora Legislativa del Ministerio, señora Viviana Díaz; de la Jefa de la División de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señora Carola Jorquera; del Asesor Comunicacional, del Ministro, señor Eric Ulloa, y de los Analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Hernán Cerda y Raimundo Roberts.

Además, concurren los asesores de la Honorable Senadora señora Órdenes, señores Julio Valladares y Claudio Rodríguez; del Honorable Senador señor Castro, señoras Maggy López y Teresita Fabres; del Honorable Senador señor Kusanovic, señor Tomás Matheson y del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

**I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** números 1, 4 y 5 del artículo único.

**II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** números 1, 2, 3 y 4.

**III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** número 5.

**IV.- Indicaciones rechazadas:** no hay.

**V.- Indicaciones retiradas:** no hay.

**VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:** no hay.

- - -

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

La Comisión se abocó al estudio de **cinco indicaciones** presentadas al texto del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Número 2**

**El texto del numeral 2, aprobado en general por el Honorable Senado,** es del siguiente tenor:

“2. Incorpóranse en el artículo 51 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Todo vehículo motorizado nuevo que se comercialice en el país deberá entregarse por parte de los comercializadores con su solicitud de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación realizada y con las placas patentes únicas instaladas.

Los comercializadores que infrinjan lo dispuesto en el inciso precedente serán sancionados conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 204.”.

### **Indicación N° 1**

**1.- De S.E. el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“2. Incorpóranse, en el artículo 51, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Todo vehículo motorizado nuevo que se comercialice en el país deberá entregarse por parte de los comercializadores con sus placas patentes únicas instaladas.

Los comercializadores que infrinjan lo dispuesto en el inciso precedente serán sancionados conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 204.”.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz**, explicó que, se elimina, por necesidad procedimental, uno de los requisitos para la entrega de los vehículos nuevos por parte de las automotoras.

Agregó que, la presente iniciativa establece la obligación de las comercializadoras, de entregar los vehículos con la placa patente única instalada.

Expresó que, las mencionadas placas están asociadas a un vehículo en particular, el que debe encontrarse con su solicitud de inscripción en el Registro Civil ya procesada. Por lo tanto, la entrega de éstas sólo se concreta con el trámite previo ya realizado, lo que hace que, la exigencia asociada al Registro Civil sea innecesaria o redundante.

Con todo, sostuvo que, a fin de no colocar en la esfera de los comercializadores el riesgo de que esta inscripción ocurra – que depende del Registro Civil– se optó por eliminar ese requisito como una obligación de quienes comercializan los vehículos nuevos.

**- Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Flores y Van Rysselberghe.**

### Número 3

**El texto del numeral 3, aprobado en general por el Honorable Senado,** es del siguiente tenor:

“3. Reemplázase el número 3 del artículo 54 por el siguiente:

“3.- Los vehículos nuevos con peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, que solo puedan desplazarse por sus propios medios y únicamente para fines de traslado a dependencias del comercializador. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma y los requisitos con que estos vehículos podrán circular sin el uso de la patente única mediante un reglamento, y”.”.

### Indicación N° 2

**2.- De S.E. el Presidente de la República,** para sustituirlo por el siguiente:

“3. Modifícase el artículo 54 del siguiente modo:

a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1.- Las Municipalidades podrán otorgar, semestralmente, permisos de circulación provisional a las personas jurídicas con establecimientos comerciales dentro de las comunas con objeto de que sean utilizadas por la casa comercial para exhibición en la vía pública de vehículos motorizados nuevos.

Estos permisos se otorgarán en un determinado número, no superior a cinco, para una misma persona jurídica.

Las Municipalidades llevarán un registro de permisos de circulación provisional que se otorguen. Junto con ello, el municipio deberá entregar placas provisorias cuyo diseño y características serán fijadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Las Municipalidades que otorguen estos permisos de circulación provisional deberán informarlos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en la oportunidad y forma que ésta determine.”.

b) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

“3.- Los vehículos nuevos cuyos propietarios los internen al país o los adquieran en una firma importadora, de una armaduría o un establecimiento comercial, podrán transitar por la vía pública por un tiempo

no superior a cinco días con la factura de compra del vehículo, para el solo efecto de obtener la patente única y el permiso de circulación, y”.”.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz,** manifestó que mediante esta indicación se propone modificar la actual regulación de la entrega de permisos de circulación provisionales por parte de las Municipalidades.

El actual numeral 1 del artículo 54 de la Ley de Tránsito regula la entrega de permisos de circulación provisionales –a cargo de las Municipalidades– lo que permite que los vehículos nuevos y sin haber sido comercializados, puedan ser exhibidos en la vía pública o para cualquier necesidad de traslado.

Recordó que, estos permisos son entregados a personas naturales o jurídicas; con establecimientos comerciales dentro de la comuna de la municipalidad que entrega los permisos; y son permisos anuales.

Asimismo, en la regulación vigente, cada persona natural o jurídica tiene un límite de cinco permisos de circulación provisionales anuales. Las municipalidades pueden aumentar hasta diez estos permisos, en casos calificados por ellas mismas.

Al efecto, la indicación propone que:

1.- Los permisos de circulación provisionales serían semestrales.

2.- Se limita el objeto sólo para exhibición en la vía pública de vehículos nuevos. Actualmente la regulación no lo limita a vehículos nuevos.

3.- Estos permisos sólo se entregarían a personas jurídicas con establecimientos comerciales dentro de las comunas de las municipalidades que las entregan.

4.- Se limita a cinco permisos, semestrales, por persona jurídica.

5.- Se establece una obligación de registro a las municipalidades, el que deberá informarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, y Administrativo.

6.- Las placas patentes provisorias que entreguen las municipalidades asociadas a estos permisos son reguladas por el Ministerio

de Transportes y Telecomunicaciones mediante reglamento contenido en el decreto supremo número 122, de 1984.

Durante el estudio de esta indicación la Comisión tuvo presente que la redacción contenida en el numeral 3, a que se refiere la letra b) del número 3 propuesto, es idéntica al texto aprobado en general por el Senado, sin embargo, por razón de técnica legislativa se aprobará sin modificaciones.

**- Puesta en votación la indicación número 2, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Flores y Van Rysselberghe.**

### Número 6

**El texto aprobado en general por el Honorable Senado** incorpora un inciso cuarto, nuevo al artículo 204 de la Ley de Tránsito, del siguiente tenor:

“El comercializador que entregue un vehículo nuevo sin su solicitud de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación o sin tener la placa patente única instalada, será sancionado con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales.”.

### Indicación N° 3

**3.- De S.E. el Presidente de la República,** para reemplazarlo por el siguiente:

“6. Incorpórase, en el artículo 204, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto y así sucesivamente:

“El comercializador que entregue un vehículo nuevo sin la placa patente única instalada será sancionado con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales.”.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz,** señaló que, en concordancia con la indicación N° 1, se establece la sanción a las comercializadoras que entreguen vehículos nuevos únicamente si no cuenta con sus placas patentes únicas.

- Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Flores y Van Rysselberghe.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**El artículo transitorio, aprobado en general por el Senado**, establece que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá del plazo de nueve meses, contado desde la fecha de la publicación de esta ley, para dictar el reglamento señalado en el número 3 del artículo 54 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

#### **Indicación N° 4**

**4.- De S.E. el Presidente de la República**, para agregar, en su denominación, a continuación de la palabra “Artículo”, el término “primero”.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz**, aclaró que la presente indicación es de carácter formal, puesto que, si se aprueba la indicación siguiente, el artículo transitorio único pasaría a ser primero.

- Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Flores y Van Rysselberghe.

---

#### **ARTÍCULO NUEVO**

#### **Indicación N° 5**

**5.- De S.E. el Presidente de la República**, para incorporar, a continuación del artículo transitorio, consultado como artículo primero transitorio, un artículo segundo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

**“Artículo segundo transitorio.-** Las motocicletas, definidas en el artículo 2° del decreto supremo N° 104, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que circulen por calles y caminos del país a la fecha de publicación de esta ley tendrán el plazo de doce meses para obtener el certificado de revisión técnica respectivo; inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, y

obtener su placa patente única. Cumplido los trámites anteriores, quedarán habilitadas para circular por las calles y caminos que la presente ley determina.

Quienes circulen sin contar con el certificado de homologación individual o de revisión técnica vigente y/o sin placa patente con posterioridad al plazo indicado en el inciso precedente serán sancionados según corresponda y conforme a los artículos 199, numeral 6 y/o el artículo 200, numeral 25, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, de 2009.”.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz,** expresó que, se establece un plazo de doce meses para que las motocicletas que, actualmente no se encuentran homologadas y que, por lo tanto, circulan sin patente en el país, se homologuen en las plantas de revisión técnica.

Recalcó que, existe un número importante de motocicletas que se han comercializado en el país sin pasar por el proceso de homologación. Añadió que, dado que son motocicletas de cilindrada baja han sido fáciles de vender y los comercializadores han entendido erradamente que no requieren homologarse.

Dado que se trata de motocicletas no homologadas, éstas circulan por el país sin patente, ni revisión técnica, permiso de circulación, ni seguro obligatorio de accidentes personales (SOAP).

Por lo anterior, dado el número de motocicletas que se han comercializado de esa forma y, a fin de no saturar las plantas de revisión técnica para proceder con su regularización, la indicación propone establecer un periodo de doce meses a fin de que estas motocicletas se inscriban en el Registro Civil, obtengan su placa patente única y puedan realizar su revisión técnica y obtener su permiso de circulación y SOAP.

En ese orden de ideas, declaró que, la revisión técnica es primordial para la seguridad de todos los usuarios al controlar las condiciones de estos vehículos para transitar por las calles del país.

Asimismo, señaló que, el SOAP permite tener cobertura ante lesiones corporales que sean consecuencia directa de un siniestro de tránsito.

Hizo presente que, luego de cumplido el plazo indicado, las motocicletas que no se hayan regularizado, serán sancionadas según las reglas generales establecidas en la Ley del Tránsito.

Finalmente, advirtió que, la indicación en estudio, no se aplicará para las motocicletas homologadas, que al día de hoy cuentan con sus documentos.

**El Honorable Senador señor Van Rysselberghe** consultó la razón para establecer el plazo para regularizar dichos vehículos.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz**, informó que, gran parte de los dueños de motocicletas no homologadas ignoran que deben llevar a cabo dicho trámite. Por lo tanto, la indicación en discusión, busca que todo vehículo que reúna las características mencionadas debe estar homologado.

**El Honorable Senador señor Flores** preguntó si existe coordinación de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y las empresas importadoras de las mencionadas motocicletas, porque resulta incomprensible que las empresas comercializadoras desconozcan las exigencias relativas a vehículos que circularán en el país.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz**, reconoció que debe existir una mayor coordinación con Aduanas y el importador respectivo.

**El Honorable Senador señor Castro** consultó por el número de vehículos que ingresan al país y que no están homologados.

**El Subsecretario de Transportes, señor Cristóbal Pineda**, explicó que es difícil determinar el número exacto de motocicletas no homologadas, porque muchas de ellas se arman en Chile, e ingresan por piezas al país. Agregó que, es posible recabar la información sólo respecto a aquellas que son importadas como unidad.

**- Puesta en votación la indicación número 5, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Flores y Van Rysselberghe.**

- - -

## **MODIFICACIONES**

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en el Primer Informe:

## **ARTÍCULO ÚNICO**

### **Número 2**

- Reemplazarlo por el siguiente:

“2. Incorporánse en el artículo 51 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Todo vehículo motorizado nuevo que se comercialice en el país deberá entregarse por parte de los comercializadores con sus placas patentes únicas instaladas.

Los comercializadores que infrinjan lo dispuesto en el inciso precedente serán sancionados conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 204.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 1).**

### **Número 3**

- Sustituirlo por el siguiente:

3. Modifícase el artículo 54 del siguiente modo:

“a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1.- Las Municipalidades podrán otorgar, semestralmente, permisos de circulación provisional a las personas jurídicas con establecimientos comerciales dentro de sus comunas con objeto de que sean utilizadas por la casa comercial para exhibición en la vía pública de vehículos motorizados nuevos.

Estos permisos se otorgarán en un determinado número, no superior a cinco, para una misma persona jurídica.

Las Municipalidades llevarán un registro de permisos de circulación provisional que se otorguen. Junto con ello, el municipio deberá entregar placas provisorias cuyo diseño y características serán fijadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Las Municipalidades que otorguen estos permisos de circulación provisional deberán informarlos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en la oportunidad y forma que ésta determine.”.

b) Reemplázase el numeral 3, por el siguiente:

“3.- Los vehículos nuevos con peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, que solo puedan desplazarse por sus propios medios y únicamente para fines de traslado a dependencias del comercializador. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma y los requisitos con que estos vehículos podrán circular sin el uso de la patente única mediante un reglamento, y”.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 2)**

### **Número 6**

- Reemplazarlo por el siguiente:

“6. Incorpórase en el artículo 204 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

“El comercializador que entregue un vehículo nuevo sin la placa patente única instalada será sancionado con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales.”.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 3)**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

- Agregar, en su denominación, a continuación de la palabra “Artículo”, el término “primero”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 4)**

- - -

### **ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO**

- Incorporar a continuación del artículo transitorio, que ha pasado a ser artículo primero transitorio, un artículo segundo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.- Las motocicletas, definidas en el artículo 2° del decreto supremo N° 104, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que circulen por calles y caminos del país a la fecha de publicación de esta ley tendrán el plazo de doce meses para obtener el certificado de revisión técnica respectivo; inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, y

obtener su placa patente única. Cumplido los trámites anteriores, quedarán habilitadas para circular por las calles y caminos que la presente ley determina.

Quienes circulen sin contar con el certificado de homologación individual o de revisión técnica vigente o sin placa patente con posterioridad al plazo indicado en el inciso precedente serán sancionados según corresponda y conforme a los artículos 199, numeral 6 o al artículo 200, numeral 25, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, de 2009.”.

**(Unanimidad 4x0. Indicación número 5)**

---

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1. Agrégase en el inciso cuarto del artículo 42, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En caso de que se trate de un vehículo nuevo registrá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51.”.

**2. Incorpóranse en el artículo 51 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:**

**“Todo vehículo motorizado nuevo que se comercialice en el país deberá entregarse por parte de los comercializadores con sus placas patentes únicas instaladas.**

**Los comercializadores que infrinjan lo dispuesto en el inciso precedente serán sancionados conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 204.”.**

**3. Modifícase el artículo 54 del siguiente modo:**

**a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:**

**“1.- Las Municipalidades podrán otorgar, semestralmente, permisos de circulación provisional a las personas jurídicas con establecimientos comerciales dentro de sus comunas con objeto de que sean utilizadas por la casa comercial para exhibición en la vía pública de vehículos motorizados nuevos.**

**Estos permisos se otorgarán en un determinado número, no superior a cinco, para una misma persona jurídica.**

**Las Municipalidades llevarán un registro de permisos de circulación provisional que se otorguen. Junto con ello, el municipio deberá entregar placas provisorias cuyo diseño y características serán fijadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.**

**Las Municipalidades que otorguen estos permisos de circulación provisional deberán informarlos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en la oportunidad y forma que ésta determine.”.**

**b) Reemplázase el numeral 3, por el siguiente:**

**“3.- Los vehículos nuevos con peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, que solo puedan desplazarse por sus propios medios y únicamente para fines de traslado a dependencias del comercializador. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma y los requisitos con que estos vehículos podrán circular sin el uso de la patente única mediante un reglamento, y”.**

**4. Incorpórase en el artículo 199 el siguiente número 6:**

**“6.- Conducir un vehículo sin la placa patente única cuando ésta sea exigible conforme con lo dispuesto en el artículo 51.”.**

**5. Derógase el número 5 del artículo 200.**

**6. Incorpórase en el artículo 204 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:**

**“El comercializador que entregue un vehículo nuevo sin la placa patente única instalada será sancionado con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales.”.**

Artículo **primero** transitorio.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá del plazo de nueve meses, contado desde la fecha de la publicación de esta ley, para dictar el reglamento señalado en el número 3 del artículo 54 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Artículo **segundo** transitorio.- Las motocicletas, definidas en el artículo 2° del decreto supremo N° 104, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que circulen por calles y caminos del país a la fecha de publicación de esta ley tendrán el plazo de doce meses para obtener el certificado de revisión técnica respectivo; inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, y obtener su placa patente única. Cumplido los trámites anteriores, quedarán habilitadas para circular por las calles y caminos que la presente ley determina.


Quienes circulen sin contar con el certificado de homologación individual o de revisión técnica vigente o sin placa patente con posterioridad al plazo indicado en el inciso precedente serán sancionados según corresponda y conforme a los artículos 199, numeral 6 o al artículo 200, numeral 25, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, de 2009.”.”.

- - -

#### ACORDADO

Acordado en sesión realizada el **4 de enero de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira (Presidenta) y señores Juan Luis Castro González, Iván Flores García y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2023.



**ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretaria (S) de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA SUPRIMIR LA EXCEPCIÓN A LA EXIGENCIA DE PATENTE ÚNICA PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS ADQUIRIDOS EN CHILE. (BOLETÍN N° 15.016-15).**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
modificar el régimen de excepciones a la prohibición general de circulación sin patente, eliminando la que habilita a los vehículos nuevos, internados al país o adquiridos en una empresa importadora o comercializadora, a circular durante 5 días con el comprobante contable de la adquisición, prescribiendo que todos los vehículos motorizados nuevos que se comercialicen en el país deberán entregarse por parte de las empresas comercializadoras con las placas patentes únicas instaladas. Además, se establece una sanción para los comercializadores que no cumplan con dicha obligación.
- II. ACUERDOS:**  
Indicación N° 1, aprobada sin modificaciones (4x0).  
Indicación N° 2, aprobada sin modificaciones (4x0).  
Indicación N° 3, aprobada sin modificaciones (4x0).  
Indicación N° 4, aprobada sin modificaciones (4x0).  
Indicación N° 5, aprobada con modificaciones (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
consta de un artículo único y dos artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma, 3 de enero de 2023.
- VI. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:** no hay.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de las Honorables Diputadas señoras Ossandón, Cordero, Fries, Olivera, y los Honorables Diputados señores Alinco, Castro, Ilabaca y Undurraga.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** la Sala de la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria 86<sup>a</sup>, de fecha 18 de octubre de 2022, aprobó, en general y en particular a la vez, el proyecto de ley.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 18 de octubre de 2022.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Decreto con fuerza de ley N° 1 de 29-10-2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Valparaíso, a 4 de enero de 2023.



**ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretaria (S) de la Comisión